
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Créase el “Programa Provincial de Prevención y Asesoramiento ante situaciones de Abuso o Maltrato a Niños, Niñas y adolescentes y ante violencia basada en el género en ámbitos religiosos” destinado a brindar asistencia técnica profesional y terapéutica a las personas que participan en distintas Comunidades de Fe, que trabajan en Instituciones vinculadas a diferentes Iglesias y Organizaciones religiosas, y al personal docente de los distintos Niveles, Modalidades, Regímenes Especiales y Servicios Educativos que conforman el Sistema Educativo Provincial.

Artículo 2.- El Programa estará integrado por un equipo interdisciplinario de profesionales de la Psicología, psicopedagogía, pediatras, de la medicina generalista y abogades con especialización en la temática.

Artículo 3.- El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Realizar cursos de capacitación para las personas destinatarias del Programa, con la finalidad de promover la elaboración de herramientas teóricas y prácticas que permitan comprender los alcances de la Violencia Religiosa, los ámbitos en que se desenvuelven y sus manifestaciones.
- 2) Elaborar materiales en distintos formatos y soportes destinados a concientizar y sensibilizar a la comunidad a fin de contribuir a la prevención, detección e intervención respetuosa frente a indicadores o situaciones de cualquier tipo violencia vinculada al ámbito religioso.
- 3) Elaborar protocolos y guías de intervención respetuosa, desde una perspectiva de género, diversidad y de nuevas masculinidades, intercultural y de derechos humanos.
- 4) Propiciar, impulsar, asistir e incentivar a las Organizaciones basadas en la fe, y a las Instituciones Educativas Confesionales, de diferentes credos, a elaborar Protocolos y Guías de Intervención al respecto.

- 4) Generar dispositivos de acompañamiento a las personas que deban desde sus roles asistir a víctimas de violencia religiosa y ofrecer acompañamiento terapéutico.
- 5) Propiciar la construcción de una base de datos, con casos registrados que evidencien diferente tipo de información que pueda oficial de insumo ante nuevas denuncias.
- 6) Llevar adelante y proponer a los distintos niveles del Estado acciones positivas tendientes a lograr la adopción de políticas, protocolos y guías de intervención por parte de las comunidades a las Comunidades y organizaciones basadas en la fe, a las Instituciones Educativas Confesionales.

Artículo 4.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Derechos Humanos, en articulación con el Ministerio de Educación, Cultura, y Tecnología y el Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 5.- De forma.

FUNDAMENTOS

La religión y sus distintas manifestaciones son un fenómeno ampliamente extendido en nuestra provincia. Por eso entendemos que ante este fenómeno -y respetando la libertad de culto reinante como así también toda la normativa vigente al respecto- consideramos que el Estado debe intervenir con el objetivo de prevenir y evitar actos abusivos en esos ámbitos. La problemática que abordamos no es nueva, y probablemente tampoco estemos ante un crecimiento de los abusos sino ante mayor difusión de los mismos, y lo peor que podemos hacer es ignorar la cuestión, por lo que aportamos una herramienta que podrá ser mejorada, complementada y hasta incluso sustituida por otras. Claramente la iniciativa tiene por finalidad generar un debate legislativo que nos permita explorar herramientas estatales para abordar ésta cruda problemática.

Según una encuesta publicada recientemente en el sitio <https://tn.com.ar/opinion/2021/09/26/las-religiones-se-encaminan-a-su-extincion/>, el 94% de la población argentina se consideran creyentes. Dentro de ese porcentaje, una cantidad importante de personas participan en actividades vinculadas a organizaciones religiosas. Dichas organizaciones, de modo explícito o implícito, se estructuran mediante escalafones jerárquicos y rangos de preponderancia, estableciendo relaciones asimétricas con la feligresía común. Es en estas relaciones de asimetría en donde fieles buscando contención o ayuda en algún punto de su vida laboral, familiar, de salud, etc, etc, abren su interioridad de manera confiada ante sacerdotes, pastores, catequistas, guías espirituales, etc., quedando de este modo -dada su vulnerabilidad emocional del momento- expuestos y expuestas a posibles manipulaciones y abusos de algunas personas que, ostentando poder dentro de la organización religiosa, pueden aprovecharse de la situación.

Convención sobre los Derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25 adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, que quedó abierta a la ratificación y firma por los países miembros. La implementación universal de los derechos del niño ha sido un paso importante en el reconocimiento de las necesidades de todos los niños y adolescentes. Es un tratado internacional que reconoce y garantiza sus derechos, por el que casi todos los países se han comprometido en tomar medidas especiales para su protección, incluso a nivel legislativo y constitucional. Tomando en cuenta la importancia de la cultura en la vida de todas las personas y particularmente de los niños, esta convención expresa en su artículo 30:

"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma."

"2021-Año del Impenetrable Chaqueño -Departamento General Güemes- Ley 3329-A"

En el artículo 18, se establece que incumbe a los padres o representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza del niño, pero al mismo tiempo se destaca que los Estados deben prestar la asistencia adecuada para que ellos puedan cumplir sus funciones.

"1) Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento

del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. (...)

2) A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Marco Conceptual Violencia de Género (Ley 26.485, Argentina)

Artículo 3º Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: A) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; B) La salud, la educación y la seguridad personal; C) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; D) Que se respete su dignidad; E) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; F) La intimidad, la libertad de creencias y de

"2021-Año del Impenetrable Chaqueño -Departamento General Güemes- Ley 3329-A"

pensamiento; G) Recibir información y asesoramiento adecuado; H) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; I) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de presente ley; J) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; K) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Artículo 5° Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. 2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. 3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
A) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
B) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida

"2021-Año del Impenetrable Chaqueño -Departamento General Güemes- Ley 3329-A"

de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; C) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; D) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. 5.- Simbólica: la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Además del marco legal, también señalamos que distintas comunidades de fe, de diferentes credos, han elaborado protocolos y guías de acción para prevenir abusos en ámbitos eclesiásticos, y son inspiradoras para que el Estado pueda también tomar medidas en esta temática. Anexamos vínculos de diferentes protocolos de iglesias de varios países y de comunidades de fe que han avanzado en sus guías, y tenemos documentadas alguna otra.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por los dirigentes mundiales en 2015, propone una hoja de ruta para lograr progreso sostenible que no deje a nadie atrás, esa hoja de ruta ha sido adoptada por nuestro país y la provincia del Chaco. Los ODS implican adoptar medidas exhaustivas para prevenir eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia, más aún en ámbitos escolares. Esto supone la adopción de medidas preventivas y de rehabilitación de las víctimas. La ODS 5 establece: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, lo que incluye entre sus metas eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, aunque sabemos que la violencia que abordamos en ésta iniciativa excede la sexual y no tiene límites de género.

Fuentes:

https://www.diocesisdecordoba.com/media/2019/06/Protocolo_prevenccion_abusos.pdf

<https://www.donorione.cl/prevenccion-de-abusos>



**Poder Legislativo
del Chaco**



"2021-Año del Impenetrable Chaqueño -Departamento General Güemes- Ley 3329-A"

https://www.obispadocadizyceuta.es/wp-content/uploads/2020/10/20201014_Protocolo_prevencion_abusos_sexuales.pdf

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/8405/1/protocolo-actuacion-abusos-sexuales.pdf>

<https://www.yumpu.com/es/document/view/14343070/para-la-prevencion-del-maltrato-protocolo-religiosos-terciarios->

<https://jurecmardelplata.org.ar/hdocs/uncategorized/crean-instrumentos-para-prevenir-abuso-sexual-y-violencia-en-la-iglesia-marplatense/>

Por lo expuesto solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.